



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3718/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3718/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de septiembre de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074324002228	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito la siguiente información sobre el personal de estructura de la Dirección General de servicios Urbanos 1. Puestos 2. Nombres completos 3. Grado académico y nombres de carreras profesionales 4. Horario de trabajo 5. Actividades que realizan 6. Puesto de trabajo u oficina en donde esten ubicados y se puedan encontrar." (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración entrego un link electrónico en donde refirió que se podía acceder a la información. Asimismo, anexo un archivo en formato Excel con un cuadro de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la negativa de la entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. ➤ Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podra faltar la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, de manera que entregue la información relativa al requerimiento: "4. Horario de trabajo 5. Actividades que realizan 6. Puesto de trabajo u oficina en donde esten ubicados y se puedan encontrar" (Sic)	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas, horario de trabajo, actividades, carreras profesionales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3718/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074324002228**, mediante la cual se requirió:

“Solicito la siguiente información sobre el personal de estructura de la Dirección General de servicios Urbanos 1. Puestos 2. Nombres completos 3. Grado académico y nombres de carreras profesionales 4. Horario de trabajo 5. Actividades que realizan 6. Puesto de trabajo u oficina en donde esten ubicados y se puedan encontrar.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de agosto de 2024, la **Alcaldía Cuauhtémoc** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **AC/DGA/DRH/02855/2024** emitido por el Directora de Recursos Humanos, que señala:

“ ...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que dentro de las atribuciones conferidas por el Manual Administrativo de esta Alcaldía, así como lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la información requerida respecto a los numerales 1, 2, 3 y 6 en medio magnético (USB) archivo denominado **INFO PUB 092074324002228**.

Ahora bien, por lo que hace al horario, es de precisar que el personal relacionado, al ser de estructura, no cuenta con un horario fijo establecido por lo que su horario es discontinuo.

Finalmente, en cuanto a las actividades que realizan el personal de estructura arriba señalado, realiza, le informo que éstas son las inherente al cargo que ocupa, de conformidad con el Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, mismo que puede ser visualizado por el peticionario en el siguiente link:
<https://historico.alcaldiacuauhtemoc.mx/comunicacion/>

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

Asimismo, anexo un archivo en formato Excel con un cuadro de información.

PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS con corte al 31 de julio de 2024					
N°	PUESTO	OFICINA	NOMBRES COMPLETOS	GRADO ACADÉMICO	CARRERAS PROFESIONALES
1	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	Licenciatura	Ingeniería en comunicaciones y electrónica
2	ENLACE DE LIMPIA "A"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GUZMÁN MANTÍNEZ ALEJANDRO	Bachillerato Técnico	Técnico en procesos de producción
3	ENLACE DE LIMPIA "B"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VELAZQUEZ ENRIQUEZ ANDREA	Licenciatura	Pedagogía
4	ENLACE EN INTERVENCIÓN URBANA "A"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO	Licenciatura trunca	Ingeniería electromecánico
5	ENLACE EN INTERVENCIÓN URBANA "B"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	Licenciatura	Estudios Latinoamericanos
6	ENLACE EN INTERVENCIÓN URBANA "C"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SANDOVAL JIMENEZ OSCAR MICHELL	Bachillerato trunco	N/A
7	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL "A"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	CASTRO CASTILLO MIGUEL ANIBAL	Licenciatura	Derecho
8	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL "B"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GUERRERO RAMIREZ JUAN MANUEL	Bachillerato Tecnológico	Técnico en mecánica automotriz
9	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL "C"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	NAVARRETE CABALLERO ERICK JULIO	Licenciatura	Ingeniería Civil
10	SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	MORENO VARGAS MIGUEL ANTONIO	Bachillerato General	N/A
11	DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ANGUANO RIVERA JUAN MANUEL	Primaria	N/A
12	SUBDIRECCIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	IBARRA GARCIA DANIEL	Doctorado	Sociedad de la Información
13	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA Y RECOLECCIÓN INDUSTRIAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	MUNDO HERNANDEZ MANUEL	Secundaria	N/A
14	DIRECCIÓN DE IMAGEN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	AVIÑA RAMIREZ MAURICIO ALEJANDRO	Licenciatura	Arquitectura
15	SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SANCHEZ MENDOZA JUAN MANUEL	Bachillerato	N/A
16	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARQUES Y JARDINES	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REYES OLIVARES RICARDO	S/D	S/D
17	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUIDADO AL ARBOLADO URBANO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	RIVERA CAMARILLO GRACIELA PATRICIA	Licenciatura	Biología
18	SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ROMANO CORONEL VÍCTOR MIGUEL	Licenciatura	Ingeniero Arquitecto
19	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	DAVILA VÁZQUEA RICARDO	S/D	S/D
20	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO HIDRÁULICO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SERRANO MENDEZ MARIA FERNANDA	Licenciatura	Derecho
21	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO	Licenciatura	Ingeniería en matemáticas
22	SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	MORENO BARCENAS EMMANUEL ALEJANDRO	Bachillerato	N/A

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de agosto de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Se solicito explicitamente 1. Puestos 2. Nombres completos 3. Grado académico y nombres de carreras profesionales 4. Horario de trabajo 5. Actividades que realizan 6. Puesto de trabajo u oficina en donde esten ubicados y se puedan encontrar La informacion esta desactualizada, y no se especifico en el numeral 6 en donde se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

pueden encontrar los servidores publicos, puesto que es Direccion General de Servicios Urbanos la adscripcion, pero la DGSU cuenta con muchas oficinas y unidades.” (Sic)

IV. Admisión. El 27 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 17 de septiembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AC/JUDT/4900/2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

VI. Cierre de instrucción. El 20 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

Con fecha 17 de septiembre de 2024, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **AC/JUDT/4900/2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, en donde informó la emisión de una respuesta complementaria, misma en la que reitera la información entregada de su respuesta primigenia.

Del estudio realizado a la respuesta complementaria se tiene que no se entregó la totalidad de la información, por lo cual, este Órgano Garante advierte que no se garantizó el acceso a la información interés de la persona entonces solicitante.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública relativa a:

“Solicito la siguiente información sobre el personal de estructura de la Dirección General de servicios Urbanos 1. Puestos 2. Nombres completos 3. Grado académico y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

*nombres de carreras profesionales 4. Horario de trabajo 5. Actividades que realizan 6.
Puesto de trabajo u oficina en donde esten ubicados y se puedan encontrar.” (Sic)*

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración entregó un link electrónico en donde refirió que se podía acceder a la información. Asimismo, anexo un archivo en formato Excel con un cuadro de información.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó por la negativa de la entrega de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la información se entregó de forma completa.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta a través de la **Dirección General de Administración**, que era competente para conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, se tiene que la persona recurrente señaló como agravio que la información no se encuentra actualizada la información por lo que con la finalidad de corroborar si en efecto no se atendieron cada uno de los requerimientos, se analizaran uno por uno con el siguiente cuadro de información:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
1. <i>Puestos</i>	El sujeto obligado si entrego la información en el archivo que anexo	Se determina que se satisfizo el requerimiento.
2. <i>Nombres completos</i>	El sujeto obligado si entrego la información en el archivo que anexo	Se determina que se satisfizo el requerimiento.
3. <i>Grado académico y nombres de carreras profesionales</i>	El sujeto obligado si entrego la información en el archivo que anexo	Se determina que se satisfizo el requerimiento.
4. <i>Horario de trabajo</i>	El sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno.	Se determina que no se satisfizo el requerimiento.
5. <i>Actividades que realizan</i>	El sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno.	Se determina que no se satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

6. Puesto de trabajo u oficina en donde esten ubicados y se puedan encontrar	El sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno.	Se determina que no se satisfizo el requerimiento.
--	--	--

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció por completo** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

caso concreto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta no fue respondida en su totalidad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podra faltar la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, de manera que entregue la información relativa al requerimiento:

“4. Horario de trabajo 5. Actividades que realizan 6. Puesto de trabajo u oficina en donde esten ubicados y se puedan encontrar” (Sic)

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2024

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*